

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.947/14

AYUNTAMIENTO DE SERRANILLOS

A N U N C I O

Adoptado en Sesión plenaria de 17 de Junio de 2.014 acuerdo de imposición de la Tasa por prestación de servicios de velatorio municipal, y de aprobación inicial de la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de la misma, y no habiendose producido reclamación alguna durante el periodo de exposición publica, quedan automáticamente elevados a definitivos tales acuerdos siendo el tenor literal de dicha Ordenanza el siguiente:

TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE VELATORIO MUNICIPAL

Artículo 1º. Fundamento Legal.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por le que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de velatorio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 27 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, todo ello teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en la Ley 1/1993 de 6 de abril, de ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León y en el Decreto 16/2005 de 10 de febrero, por el que se regula la policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Serranillos.

Artículo 3º. Naturaleza y Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicio de velatorio municipal de Serranillos.

Artículo 4º. Sujetos Pasivos.

Son Sujetos Pasivos de esta Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por

la prestación del servicio de Velatorio Municipal, todo ellos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5º. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003m de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deudora tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las empresas que presten servicios funerarios responderán como deudores principales conforme a los contratos que tengan suscritos con los difuntos o sus familiares.

Artículo 6º. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

La concesión de exenciones, reducciones, bonificaciones y otros beneficios fiscales, quedará sujeta a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación en cada momento.

Artículo 7º. Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

1- Empadronados:

- Doscientos cincuenta euros (250 €), por cada funeral en el que preste o utilice el servicio de Velatorio Municipal.

2- No empadronados:

- Trescientos cincuenta euros (350 €), por cada funeral en el que preste o utilice el servicio de Velatorio Municipal.

Artículo 8º. Devengo.

La tasa se devengará y se crea la obligación de contribuir desde el mismo momento en que se inicia la prestación del servicio o servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 9º. Gestión.

La gestión. Liquidación y recaudación de la Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos solicitarán por escrito al Ayuntamiento de Serranillos la prestación de los servicios de que se trate.

Artículo 10º. Recaudación e ingreso.

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a realizar e ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Artículo 11º. Impago de recibos.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12º. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 1891 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Serranillos en sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2014, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Serranillos, a 7 de Octubre del año 2.014.

El Alcalde, *llegible*.